El Peruano
Firmado por: Editora Peru
Fecha: 27/04/2024 01:14

Que, mediante Decreto Supremo N° 052-2007-EM se aprobó el Reglamento de Licitaciones de Suministro de Electricidad, en cuyo artículo 6 se prevé que Osinergmin debe aprobar las Bases en un plazo máximo de treinta (30) días contados desde la presentación de las Bases Ajustadas, el cual se prorrogará por quince (15) días en tanto existan observaciones de Osinergmin no subsanadas a su satisfacción;

Que, mediante Resolución N° 688-2008-OS/CD se aprobó la norma "Procedimientos para Licitaciones de Largo Plazo de Suministros en el Marco de la Ley N° 28832" ("Procedimiento"), el cual es de aplicación obligatoria a todas las Licitaciones que se efectúen en el marco del numeral 5.1 de la Ley N° 28832. En el numeral 4.6 del Procedimiento se dispone que la publicación del aviso de la expresión de interés del Distribuidor que requiera iniciar una Licitación se puede efectuar desde el 01 hasta el 30 de setiembre de cada año, para aquellas con plazos contractuales menores a cinco (5) años, conforme fue realizado por Enel Distribución Perú S.A.A. ("Enel Distribución"), mediante aviso del 29 de setiembre de 2023;

Que, en los artículos 5 y 6 del Procedimiento se establecen las etapas, las responsabilidades, las actividades y los plazos, para la aprobación de las Bases de la Licitación;

Que, dentro del plazo establecido, las empresas: Electro Ucayali S.A. ("Electro Ucayali"), Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Norte Medio S.A. - Hidrandina ("Hidrandina"), y, Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro S.A. ("Electrocentro") manifestaron su intención de integrarse al proceso;

Que, el 13 de noviembre de 2023, Osinergmin recibió de Enel Distribución (Conductora y Licitante), la propuesta de Bases Ajustadas para la licitación, que incluyó los requerimientos de energía y potencia. Al respecto, se procedió a analizar el contenido de la propuesta y se remitieron observaciones mediante los Oficios N° 2270-2023-GRT y N° 036-2024-GRT, las cuales fueron respondidas mediante las Cartas OC-GE-096-2023, OC-GE-097-2023 y OC-GE-011-2024;

Que, mediante Resolución N° 006-2024-OS/CD, publicada el 25 de enero de 2024, se aprobaron las Bases Ajustadas para el proceso la Licitación de Suministro de Energía - Licitación ED-01-2023-LP, para la respectiva remisión de las consultas y sugerencias por parte de los interesados hasta el 01 de marzo de 2024;

Que, el 01 de febrero de 2024, la empresa Enel Distribución publicó la convocatoria a la Licitación Pública, a fin de que los interesados presenten sus ofertas para suministrar potencia y energía asociada destinadas al mercado regulado. De acuerdo con el Calendario del Proceso, se ha puesto en venta las Bases hasta el 30 de abril de 2024;

Que, con fecha 02 de abril de 2024, Enel Distribución presentó la carta N° OC-GE-028-2024 con la propuesta de Bases Integradas, en la cual, entre otros aspectos, absuelve las sugerencias y consultas realizadas por los interesados. Asimismo, adjuntó la propuesta de software a ser utilizado en el acto de adjudicación;

Que, en ese sentido, corresponde aprobar las Bases Integradas de la Licitación Pública de Suministro de Energía Eléctrica - Licitación ED-01-2023-LP, a efectos de que continue con el proceso de licitación conforme a los plazos establecidos en el Calendario del Proceso;

Que, se han emitido el Informe N° 276-2024-GRT y el Informe N° 277-2024-GRT, elaborados por la División de Generación y Transmisión Eléctrica y la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas, documentos que forman parte integrante de la presente resolución y complementan la motivación que sustenta la decisión del Consejo Directivo de Osinergmin; cumpliéndose de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en el Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin aprobado con Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, en el Reglamento General de Osinergmin aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica; en el Reglamento de Licitaciones de Suministro de Electricidad aprobado por Decreto Supremo N° 052-2007-EM; en la Norma "Procedimientos para Licitaciones de Largo Plazo de Suministros", aprobada mediante Resolución N° 688-2008-OS/CD; y, en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en sus normas modificatorias y complementarias; y

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo del Osinergmin en su Sesión N° 14-2024, de fecha 25 de abril de 2024.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar las Bases Integradas para la Licitación de Suministro de Energía Eléctrica para las Empresas de Distribución Eléctrica: Enel Distribución Perú S.A.A, Electro Ucayali S.A., Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Norte Medio S.A.- Hidrandina y Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro S.A., - Licitación ED-01-2023-LP, las mismas que como Anexo forman parte de la presente resolución; y el software que será utilizado durante la adjudicación, a ser remitido al Conductor del Proceso.

Artículo 2.- Disponer que las reglas especiales contenidas en las Bases aprobadas al amparo del artículo 6 de la Ley N° 28832 deben ser aplicadas para este proceso (Licitación ED-01-2023-LP) y su ejecución, en complemento con las disposiciones generales como el Reglamento de Licitaciones aprobado con Decreto Supremo N° 052-2007-EM y la Norma Licitaciones aprobada con Resolución N° 688-2008-OS/CD; y sus modificatorias.

Artículo 3.- Disponer: i) la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y consignarla, junto con el Anexo, el Informe N° 276-2024-GRT y el Informe N° 277-2024-GRT, en la página Web de Osinergmin: https://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2024.aspx, y ii) la notificación del software aprobado a Enel Distribución Perú S.A.A.

OMAR CHAMBERGO RODRÍGUEZ
Presidente del Consejo Directivo

2283543-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Inician el procedimiento de revisión tarifaria periódica de oficio de EPS EMSAPA CALCA S.A.

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN DE REGULACIÓN TARIFARIA N° 00012-2024-SUNASS-DRT

EXP.: 012-2024-SUNASS-DRT-FT

Lima, 24 de abril de 2024

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo 74.1 del artículo 74 del Decreto Legislativo N° 1280, Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento (en adelante, Ley del Servicio Universal) establece que el periodo regulatorio de las tarifas aprobadas por la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (Sunass) tiene una vigencia no menor de tres ni mayor de cinco años e inicia desde el primer día del año fiscal.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 174.1 del artículo 174 del Texto Único Ordenado del

Reglamento de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento[1] (en adelante, TUO del Reglamento), la Sunass define y aprueba la fórmula tarifaria de las empresas prestadoras en función al plan maestro optimizado (PMO) que estas presenten de conformidad con la normativa aplicable.

Que, el párrafo 174.5 del referido artículo 174 del TUO del Reglamento, dispone que en los casos que la empresa no cumpla con presentar su PMO, la Sunass podrá iniciar de oficio los procedimientos tarifarios de acuerdo con la normativa que emita para dicho fin.

Que, el párrafo 12.1 del artículo 12 del Reglamento General de Tarifas de los Servicios de Saneamiento brindados por Empresas Prestadoras[2] (en adelante, RGT) establece que la Dirección de Regulación Tarifaria (en adelante, DRT), como máximo diecinueve meses antes del término del periodo regulatorio en curso de la empresa prestadora, le comunica el horizonte de tiempo del siguiente periodo regulatorio, a partir de la evaluación de determinados indicadores.

Que, conforme establece el párrafo 12.1 al que se refiere el considerando anterior, mediante el Oficio N° 296-2021-SUNASS-DRT[3], la DRT determinó que el periodo regulatorio de EPS EMSAPA CALCA S.A.[4] es de 3 años.

Que, el párrafo 9.1 del artículo 9 del RGT establece que el nivel de aplicación del esquema regulatorio de empresa modelo adaptada es determinado por la DRT.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 9.1 antes citado, a través del Oficio N° 104-2022-SUNASS-DRT[5] la DRT comunicó a EPS EMSAPA CALCA S.A. que el nivel de aplicación del esquema regulatorio de empresa modelo adaptada para el próximo periodo regulatorio es el Nivel Inicial.

Que, el párrafo 36.2 del artículo 36 del RGT establece que la DRT determina el inicio del procedimiento de revisión periódica, a solicitud de la empresa prestadora o, excepcionalmente, de oficio.

Que, el párrafo 37.1 del artículo 37 del RGT dispone que el procedimiento de revisión periódica puede ser iniciado de oficio cuando: i) habiendo transcurrido el plazo previsto, la empresa prestadora no presentó la solicitud de inicio o esta fue declarada inadmisible o improcedente, y ii) se cuenta con suficiente información económica-financiera, comercial y operacional para la elaboración del estudio tarifario.

Que, con Resolución de Consejo Directivo N° 043-2018-SUNASS-CD[6] se aprobó la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión de EPS EMSAPA CALCA S.A. para el quinquenio regulatorio 2018-2023.

Que, a través del Oficio N° 087-2022-EPS-EMSAPA CALCA[7] y el Oficio N° 0140-2022-EPS-EMSAPA CALCA[8], EPS EMSAPA CALCA S.A. solicitó a la Sunass asistencia técnica para la elaboración de su PMO.

Que, mediante el Oficio N° 227-2022-SUNASS-DRT[9], la DRT informó a EPS EMSAPA CALCA S.A. sobre la conformación del equipo técnico encargado de la asistencia técnica. Asimismo, a través de dicho documento se requirió a la empresa que remita información económica financiera, comercial y operacional.

Que, por medio del Oficio N° 0229-GG-EPS-EMSAPA CALCA S.A.-2022[10], EPS EMSAPA CALCA S.A. remitió información requerida por la DRT y envió la relación de profesionales que conforman el equipo de trabajo para la elaboración de su PMO.

Que, a través del Oficio N° 104-2023-GG-EPS EMSAPA-CALCA SA.[11], EPS EMSAPA CALCA S.A. solicitó a la Sunass iniciar el procedimiento de aprobación de oficio de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como la determinación de los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que serán de aplicación por la empresa prestadora durante el quinquenio regulatorio 2023-2028.

Que, mediante Oficio N° 146-2023-SUNASS-DRT[12], la DRT solicitó a EPS EMSAPA CALCA S.A. que remita información para evaluar el inicio del procedimiento de aprobación de oficio de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión.

Que, por medio del Oficio N° 0141-2023-GG-EPS EMSAPA-CALCA SA.[13], EPS EMSAPA CALCA S.A. remite información a la DRT.

Que, a través del Oficio N° 241-2023-SUNASS-DRT[14], la DRT comunicó a EPS EMSAPA CALCA S.A. que solo ha remitido información parcial, por lo que le reiteró el requerimiento de información que se encuentra pendiente.

Que, el 27 de octubre de 2023, en el marco de la visita técnica realizada por la DRT, EPS EMSAPA CALCA S.A. se comprometió, mediante acta, a remitir, hasta el 8 de noviembre de 2023, la información que le fue requerida.

Que, mediante el Oficio N° 0225-2023-GG-EPS EMSAPA-CALCA[15], EPS EMSAPA CALCA S.A. remitió información económica-financiera, comercial y de inversiones requerida por la DRT.

Que, a través del Oficio N° 052-2024-SUNASS-DRT[16], la DRT comunicó a EPS EMSAPA CALCA S.A. que solo ha remitido información parcial, por lo que le reiteró el requerimiento de información que se encuentra pendiente.

Que, por medio del Oficio N° 025-2024-GG-EPS EMSAPA-CALCA[17], EPS EMSAPA CALCA S.A. remitió la información requerida por la DRT en el marco del procedimiento de revisión tarifaria periódica.

Que, el 12 de abril de 2024 se firmó el acta de la visita técnica realizada por la DRT a EPS EMSAPA CALCA S.A., a través de la cual se deja constancia que la empresa prestadora entregó información económica-financiera, comercial, operacional y de inversiones, en el marco del procedimiento de revisión periódica; asimismo, se informó a EPS EMSAPA CALCA S.A. que no presentó su solicitud de inicio del mencionado procedimiento, habiéndose vencido el plazo para la presentación de su PMO, por lo que corresponde iniciar de oficio dicho procedimiento, de acuerdo con lo señalado en el RGT.

Que, el párrafo 38.1 del artículo 38 del RGT, establece que la empresa prestadora debe presentar la solicitud de inicio del procedimiento de revisión periódica a más tardar diez meses antes del término de su periodo regulatorio.

Que, en la medida que EPS EMSAPA CALCA S.A. no ha presentado la antes referida solicitud dentro del plazo establecido en el RGT y dado que esta dirección cuenta con información suficiente para la elaboración del estudio tarifario, conforme con lo dispuesto por el artículo 37 del RGT, corresponde iniciar el procedimiento de revisión periódica de oficio para el siguiente periodo regulatorio de EPS EMSAPA CALCA S.A.

De conformidad con el artículo 37 del Reglamento General de Tarifas de los Servicios de Saneamiento brindados por Empresas Prestadoras, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2021-SUNASS-CD y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- INICIAR el procedimiento de revisión tarifaria periódica de oficio de EPS EMSAPA CALCA S.A. a efecto de aprobar la fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales para su siguiente periodo regulatorio.

Artículo 2°.- NOTIFICAR a EPS EMSAPA CALCA S.A. la presente resolución.

Artículo 3°.- DISPONER la remisión de una copia de la presente resolución al órgano de control institucional respectivo para las acciones que correspondan, sin perjuicio del ejercicio de la función fiscalizadora y sancionadora de la Sunass.

Artículo 4°.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional de la Sunass (www.gob.pe/sunass).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SANDRO ALEJANDRO HUAMANÍ ANTONIO
Director de la Dirección de Regulación Tarifaria

---

1 Aprobado por Decreto Supremo N° 016-2021-VIVIENDA, publicado el 28 de agosto de 2021 en la separata de normas legales del diario oficial El Peruano.

2 Aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2021-SUNASS-CD, publicada el 27 de julio del 2021 en la separata especial de normas legales del diario oficial El Peruano.

[3] Remitido a la EPS EMSAPA CALCA S.A. el 26 de agosto de 2021.
[4] Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento EMSAPA CALCA Sociedad Anónima.
[5] Recibido por EPS EMSAPA CALCA S.A. el 18 de mayo del 2022.
[6] Publicada el 1 de noviembre de 2018 en el diario oficial El Peruano.
[7] Recibido por Sunass el 5 de abril de 2022.
[8] Recibido por Sunass el 24 de mayo de 2022.
[9] Recibido por EPS EMSAPA CALCA S.A. el 25 de julio del 2022.
[10] Recibido por Sunass el 15 de agosto de 2022.
[11] Recibido por la Sunass el 12 de abril de 2023.
[12] Recibido por EPS EMSAPA CALCA S.A. el 19 de mayo del 2023.
[13] Recibido por la Sunass el 23 de junio de 2023.
[14] Recibido por EPS EMSAPA CALCA S.A. el 8 de agosto de 2023.
[15] Recibido por la Sunass el 12 de diciembre de 2023.
[16] Recibido por EPS EMSAPA CALCA S.A. el 15 de enero de 2024.
[17] Recibido por la Sunass el 8 de marzo de 2024.

2283151-1

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO

Designan Subdirector de la Subdirección del Sistema de Transporte Ferroviario de la Dirección de Operaciones de la ATU

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA Nº 082-2024-ATU/PE

Lima, 26 de abril de 2024

VISTOS:

El Memorando N° D-000091-2024-ATU/PE de la Presidencia Ejecutiva; el Informe Nº D-000125-2024-ATU/GG-OGRH de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; y, el Informe N° D-000203-2024-ATU/GG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, funcional, económica y financiera;

Que, los literales e) y t) del artículo 17 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 193-2023-ATU/PE, establece que la Presidencia Ejecutiva tiene la función de designar, entre otros, al Gerente General, así como a los titulares de los órganos de línea, de asesoramiento y de apoyo, así como de las unidades orgánicas, de ser el caso, así como de emitir las resoluciones en los asuntos de su competencia;

Que, se encuentra vacante el cargo de Subdirector de la Subdirección del Sistema de Transporte Ferroviario de la Dirección de Operaciones de la ATU, cargo considerado de confianza de acuerdo al Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P), aprobado por Resolución Ministerial N° 227-2019-MTC/01, de fecha 28 de marzo de 2019, actualizado con Resolución de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos N° D-000090-2023-ATU/GG-OGRH de fecha 12 de septiembre de 2023;

Que, mediante Memorando N° D-000091-2024-ATU/PE, de fecha 24 de abril de 2024, la Presidencia Ejecutiva de la ATU propone designar al señor OSCAR ESTRADA GALDOS en el cargo de Subdirector de la Subdirección del Sistema de Transporte Ferroviario de la Dirección de Operaciones de la ATU;

Que, a través del Informe Nº D-000125-2024-ATU/GG-OGRH, de fecha 25 de abril de 2024, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la ATU concluye que resulta procedente la designación propuesta;

Que, mediante Informe N° D-000203-2024-ATU/GG-OAJ, de fecha 25 de abril de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que resulta legalmente viable la designación indicada anteriormente;

Con el visado de la Gerencia General, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y estando a las funciones establecidas en los literales e) y t) del artículo 17 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 193-2023-ATU/PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor OSCAR ESTRADA GALDOS en el cargo de Subdirector de la Subdirección del Sistema de Transporte Ferroviario de la Dirección de Operaciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución al señor OSCAR ESTRADA GALDOS y a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, para los fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en la sede digital de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU (https://www.gob.pe/atu).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARYBEL VIDAL MATOS
Presidenta Ejecutiva

2283823-1

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Disponen el inicio de procedimiento de investigación por presuntas prácticas de dumping en las exportaciones al Perú de cubiertos de mesa estándar (cuchara, tenedor, cucharita y cuchillo), de metal común de un espesor no mayor a 1.5 milímetros, originarios de la República Popular China

COMISIÓN DE DUMPING, SUBSIDIOS Y ELIMINACIÓN DE BARRERAS COMERCIALES NO ARANCELARIAS

RESOLUCIÓN Nº 027-2024/CDB-INDECOPI

Lima, 8 de abril de 2024

LA COMISIÓN DE DUMPING, SUBSIDIOS Y ELIMINACIÓN DE BARRERAS COMERCIALES NO ARANCELARIAS DEL INDECOPI

SUMILLA: En mérito a la solicitud presentada por la empresa productora nacional Fábrica de Cubiertos S.A.C., se dispone el inicio de un procedimiento de investigación por presuntas prácticas de dumping en las exportaciones al Perú de cubiertos de mesa estándar (tenedor, cuchara,